

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 31452

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE EXONERA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer medidas extraordinarias relacionadas con el impuesto general a las ventas aplicable a los principales alimentos que formen parte de la canasta básica familiar, con la finalidad de atenuar el impacto inflacionario generado por la coyuntura económica internacional.

Artículo 2. Exoneración del impuesto general a las ventas

- 2.1 Exonérase del impuesto general a las ventas, hasta el 31 de julio de 2022, la venta en el país o importación de los siguientes bienes que conforman la canasta básica familiar:

PARTIDAS ARANCELARIAS	PRODUCTOS
0207.11.00.00/ 0207.14.00.90	Carne de aves de la especie Gallus domesticus frescos, refrigerados o congelados
0407.21.90.00	Huevos frescos de gallina de la especie Gallus domesticus
1701.14.00.00 1701.99.90.00	Azúcar
1902.11.00.00/ 1902.19.00.00	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma
1905.90.90.00	Solo: pan

- 2.2 Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo la mención de los bienes es referencial, debiendo considerarse para los efectos del impuesto, los bienes contenidos en las partidas arancelarias indicadas en el párrafo anterior, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 3. Uso del crédito fiscal

Los contribuyentes que comercialicen los bienes señalados en el artículo 2 podrán aplicar como crédito fiscal el impuesto general a las ventas correspondiente a las adquisiciones y/o importaciones de los principales insumos requeridos en el proceso productivo de los bienes exonerados, los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente ley entra en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente ley en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Normas reglamentarias

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecen las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

TERCERA. Amazonía

Lo dispuesto en la presente ley es de aplicación a las operaciones de importación o venta de los bienes señalados en el artículo 2 de la presente ley que se realicen en las zonas comprendidas en la Amazonía a que se refiere la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

CUARTA. INDECOPI

Encárguese al INDECOPI el monitoreo de los precios de venta al consumidor final de los bienes que forman parte de la canasta básica familiar comprendidos en la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2058367-1

LEY Nº 31453

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA, LA DESIGNACIÓN DE LA REGIÓN HUANCVELICA, COMO DESTINO TURÍSTICO NACIONAL

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la designación como destino turístico nacional de la región Huancavelica, con la finalidad de promover y fomentar el turismo, posibilitando el desarrollo de esta actividad, además de exhibir su potencial turístico representado en los centros arqueológicos y connotados paisajes naturales que existen en su extensión territorial.

Artículo 2. Entidades ejecutoras

Encárgase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, al gobierno regional, municipalidades provinciales y distritales, a través de sus dependencias competentes, a realizar las acciones que coadyuven a la declaratoria de la región Huancavelica, como destino turístico nacional.



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
40	JOEL GONZALO BALDEON GUTARRA	76590483	SICAYA	HUANCAYO	JUNIN
41	CYNTHIA SEKILA DE LA CRUZ MERCADO	42928534	APATA	JAUJA	JUNIN
42	GIOMAR QUEMELVA RICAPA PAUCAR	40564789	CANCHAYLLO	JAUJA	JUNIN
43	DANIELA VERONICA ALVARO QUIÑONEZ	71627231	PANCAN	JAUJA	JUNIN
44	CLODOALDO FIDEL URETA JULCARIMA	41786761	RICRAN	JAUJA	JUNIN
45	EDWIN ROMAN RUCABADO LOARTE	22702073	YAUYOS	JAUJA	JUNIN
46	DENNY YEZENIA ESPINOZA LEANDRO	41054530	SATIPO	SATIPO	JUNIN
47	MIGUEL ANGEL HINOSTROZA QUISPE	72046404	HUASAHUASI	TARMA	JUNIN
48	ERIKA MARUJA TEJEDA MALLMA	70834509	CHACAPALPA	YAULI	JUNIN
49	RIGOBERTO JUSTO GERONIMOLLACZA	21274847	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	YAULI	JUNIN
50	JAIME DANIEL FLORES VALERIO	21283416	YAULI	YAULI	JUNIN
51	ROSA ANGELICA HUACCHA VILCHEZ	72513579	CONDORMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
52	GUILLERMO ALBERTO CULQUE SALAS	44301038	UCUNCHA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
53	SANTOS HERMOGENES VALVERDE DELA CRUZ	18072749	PARANDAY	OTUZCO	LA LIBERTAD
54	LUIS ALBERTO ARCE GUTIERREZ	43114554	BARRANCO	LIMA	LIMA
55	ILDER PAIMA ESPINOZA	45577205	YAQUERANA	REQUENA	LORETO
56	ANGEL YAHUARCANI SILVANO	05867611	PADRE MARQUEZ	UCAYALI	LORETO
57	FLAVIO MAMANI NINA	41845463	ASILLO	AZANGARO	PUNO
58	RUFINO MOISES OCHOCHOQUE CANAZA	01512507	MUÑANI	AZANGARO	PUNO
59	VICTOR APUCUSI PACCO	41858561	AYAPATA	CARABAYA	PUNO
60	HERMENIGILDO YABAR PACARI	42475795	CONDURIRI	EL COLLAO	PUNO
61	DIANA VERONICA ZEA ESTOFANERO	45159630	TARACO	HUANCANE	PUNO
62	RITA EUDES MAMANI LIMACHI	43077774	MACARI	MELGAR	PUNO
63	LUIS ALDEMIRO GOMEZ TOQUE	41158584	CONIMA	MOHO	PUNO
64	BLADIMIRO CARI QUISPE	42580651	SAN MIGUEL	SAN ROMAN	PUNO
65	LEONILDA PARI CHAMBI	44229370	SAN JUAN DEL ORO	SANDIA	PUNO
66	YOHN GERSON DEL AVILA ARIZAPANA	46637937	YANAHUAYA	SANDIA	PUNO
67	WILCHAN CORDOVA URQUIA	41748365	ALTO BIAVO	BELLAVISTA	SAN MARTIN
68	LILIA RAQUEL RODRIGUEZ VASQUEZ	45310086	SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN
69	PIEROL VELA AREVALO	70754318	CUÑUMBUQUI	LAMAS	SAN MARTIN
70	DARLIN ALEGRIA LOZANO	00897322	RUMISAPA	LAMAS	SAN MARTIN

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN
71	WILIAN SEGUNDO PORTOCARREROSORIA	00925113	TABALOSOS	LAMAS	SAN MARTIN
72	ALONSO GOMEZ LOPEZ	00834859	HABANA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
73	MILAGRITOS DE JESUS ZAMORA RAMIREZ	71256137	YURACYACU	RIOJA	SAN MARTIN
74	OLINSON SOUZA RUIZ	01127661	CHIPURANA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
75	GONZALO PAREDES RAMIREZ	44428731	JUAN GUERRA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
76	YESSICA NOEMI PAREJA CARI	46917632	POLVORA	TOCACHE	SAN MARTIN
77	MARCELO FIGUEREDO DIAZ	05201404	YURUA	ATALAYA	UCAYALI
78	CARLOMAN VASQUEZ GUEVARA	00883625	CAMPOVERDE	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
79	GENARO BANO ARIRAMA	00048662	IPARIA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
80	OSWAR ELBIS CAHUAZA MITIVIRE	00106838	MANANTAY	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
81	CLAUDIO SINUIRI LOMAS	42800896	MASISEA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
82	DAYGRO LUIS GALAN BENAVIDES	45986627	NUEVA REQUENA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
83	ELENA PINEDO SORIA DE BUSTAMANTE	00077020	YARINACOCHA	CORONEL PORTILLO	UCAYALI
84	FAVIO ANDRES JUAREZ ESTRADA	32908359	CURIMANA	PADRE ABAD	UCAYALI
85	TEOFILO OSMAR CRIOLLO BALTAZAR	43435864	IRAZOLA	PADRE ABAD	UCAYALI
86	FRANK GREY ANGULO RODIL	41835639	NESHUYA	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ISAÍAS CRUZ HILACONDO
 Director General
 Dirección General de Gobierno Interior

2058082-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

DECRETO SUPREMO N° 002-2022-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos;

Que, según el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la misma Declaración, el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en dicha Declaración;

Que, mediante los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, se creó el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, y se estableció los sectores que se encuentran vinculados al referido Mecanismo, respectivamente;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 824 – Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, y sus modificatorias, se establece entre las funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, diseñar las políticas y proponer las estrategias contra el tráfico ilícito de drogas (TID) así como coordinar y articular acciones en cumplimiento de la estrategia formulada;

Que, igualmente, los literales e) y j) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establecen como parte de sus funciones apoyar el desarrollo de capacidades en los Gobiernos Regionales y Locales para la Lucha Contra las Drogas; y brindar asistencia a las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran para el desarrollo de actividades de apoyo inmediato;

Que, asimismo, la Política Nacional contra las Drogas al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 192-2020-PCM, constituye el marco de acción del Estado para controlar las actividades asociadas a los cultivos ilícitos, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, con el propósito de reducir los daños que dichas actividades ocasionan en zonas estratégicas y a poblaciones en situación de vulnerabilidad;

Que, en ese sentido, resulta necesario incorporar como parte de las entidades vinculadas al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos previstas en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, a DEVIDA en la medida que sus funciones repercuten positivamente en la protección de personas defensoras de derechos humanos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS establece que, mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio del Interior aprueba el Protocolo de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección en el marco del Mecanismo de intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos; sin embargo, los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establecen que dicha entidad es el organismo rector del Sector Interior, el cual comprende, entre otros, a la Policía Nacional del Perú; asimismo, los sub numerales 4 y 10 del numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley consagran, entre las funciones específicas del Ministerio del Interior, diseñar, aprobar, ejecutar y monitorear políticas y acciones concretas para la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad; y

coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas;

Que, en ese sentido, corresponde que sea el Ministerio del Interior por competencia quien emita la respectiva Resolución Ministerial, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobando los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección en el marco del referido Mecanismo;

Que, también corresponde modificar diversos artículos que constituyen parte del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, creado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y cuyo contenido es parte del anexo del Decreto Supremo en mención, a fin de incorporar a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, así como precisar la terminología que incluya a entidades y no solamente ministerios, entre otros;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2, 3 y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

Modifícanse los artículos 2, 3 y la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Alcance

Los principios, medidas y procedimientos que comprende el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos vinculan a los siguientes sectores y entidades:

- a) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- b) Ministerio del Interior
- c) Ministerio del Ambiente
- d) Ministerio de Cultura
- e) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- f) Ministerio de Relaciones Exteriores
- g) Ministerio de Energía y Minas
- h) Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
- i) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Para la implementación de las medidas, dichas entidades cuentan con el apoyo y la colaboración de sus organismos adscritos, de ser el caso y en cuanto lo determinen pertinente, de acuerdo con sus competencias.”

“Artículo 3.- Coordinación y ejecución

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos coordina y ejecuta las acciones establecidas en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en lo que le corresponda dentro del ámbito de su competencia.

Las entidades coordinan y ejecutan las acciones definidas en la presente norma, en el ámbito de sus competencias.”

“Primera.- Designación de funcionario coordinador responsable

Las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, comunican por escrito al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia las designaciones de los funcionarios responsables de la coordinación de las medidas que les corresponda implementar, con capacidad de decisión, según lo establecido en el citado Mecanismo. La

designación se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir de la publicación del Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.”

“Segunda.- Aprobación de los lineamientos para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; aprueba los Lineamientos de Actuación para la implementación de las medidas de protección o medidas urgentes de protección que son otorgadas mediante Resolución Viceministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y que estarán a cargo de la Policía Nacional del Perú. Los Lineamientos de Actuación contienen las estrategias de financiamiento que permita la implementación del presente Decreto Supremo y las pautas del Plan de Actividades para lograr la oportuna ejecución de las medidas.”

Artículo 2.- Modificación de los artículos 4, 5, 6, 17, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 34 y 38 del Mecanismo Intersectorial, anexo al Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

Modifícanse los artículos 4, 5, 6, 17, 22, 24, 25, 26, 30, 31, 32, 34 y 38 del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, creado mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y cuyo contenido es parte del anexo del Decreto Supremo en mención, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Principios Generales y Enfoques

(...)

4.1 Principios Generales

a) Prevención

Las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos deben evitar, en la medida de lo posible, que las labores de defensa de derechos humanos se vean obstaculizadas o truncadas. Cuando no sea posible eliminar las causas que generan el riesgo, deben mitigar las posibles afectaciones a los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

(...).”

“Artículo 5.- Medidas para la prevención de situaciones de riesgo

Para la prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras de derechos humanos o la realización de sus labores, las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, en el marco de sus competencias, adoptan las siguientes medidas:

(...)

b) Emitir pronunciamientos públicos o realizar visitas de respaldo en favor de personas defensoras de derechos humanos, a fin de prevenir posibles agresiones, amenazas o cualquier otra posible afectación de sus derechos. Su formulación u organización, respectivamente, se encuentra a cargo de la entidad que atiende la situación de riesgo.

(...)

g) Apoyar el desarrollo de capacidades en los gobiernos regionales y locales para la lucha contra las drogas. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas brinda asistencia a las zonas estratégicas de intervención para la implementación de la Política Nacional contra las Drogas, especialmente, cuando constituyen una fuente de riesgo para el desarrollo de actividades de defensa de derechos humanos.

h) Otras que se consideren pertinentes para la prevención de situaciones de riesgo.”

“Artículo 6.- Medidas para el reconocimiento de las Personas defensoras de derechos humanos

Para el reconocimiento de la importancia del rol que cumplen las personas defensoras de derechos humanos, las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos pueden adoptar las siguientes medidas:

(...).”

“Artículo 17.- Requisitos de admisión

La solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana tiene carácter de declaración jurada y debe cumplir con los siguientes requisitos de admisión:

a) Identificación del potencial beneficiario o beneficiaria, su ubicación actual y el detalle de las actividades de defensa de derechos humanos que realiza.

b) Si la solicitud es formulada por un tercero, debe contar con el consentimiento del potencial beneficiario o beneficiaria, salvo que exista impedimento grave.

c) Descripción de los hechos relacionados con la situación de riesgo que afronta el potencial beneficiario o beneficiaria, acompañando los medios probatorios correspondientes, de ser posible.

d) Mención expresa a la medida de protección o medida urgente de protección que se solicita.

La solicitud debe consignar una dirección física o electrónica para efectos de notificación al solicitante. Ante la falta de documentación relacionada con la verificación de los requisitos de admisión, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación luego de notificada. Vencido el plazo sin subsanar la Dirección General de Derechos Humanos recomienda su archivamiento”.

“Artículo 22.- Resolución Viceministerial

Visto el informe de evaluación de riesgo elaborado por la Dirección General de Derechos Humanos, y sin perjuicio de las coordinaciones con las entidades correspondientes a efectos de implementar de manera efectiva y oportuna las medidas de protección y urgentes de protección que correspondan, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial debidamente motivada que comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La identificación del beneficiario(a) o beneficiarios(as).

b) El lugar o lugares donde se implementan las medidas de protección o medidas urgentes de protección.

c) Las medidas de protección o medidas urgentes de protección otorgadas.

d) La duración de las mismas.

e) Las Entidades responsables de su implementación.

f) El Plan de Actividades para implementar las medidas de protección o medidas urgentes de protección implementadas por el Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú.”

“Artículo 24.- Información sobre la implementación de las medidas de protección y medidas urgentes de protección

La Dirección General de Derechos Humanos solicita informes sobre la ejecución de las medidas de protección y medidas urgentes de protección a las entidades encargadas de su implementación, para determinar si se produjeron variaciones en el nivel de riesgo”.

“Artículo 25.- Modificación, suspensión y cese de las medidas de protección y medidas urgentes de protección

Previo a la modificación, suspensión o cese de las medidas de protección o medidas urgentes de protección, la Dirección General de Derechos Humanos debe:

(...)

b) Solicitar a las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos u otras entidades públicas, información sobre el contexto relacionado con el riesgo que motivó la adopción de las medidas de

protección o medidas urgentes de protección, así como la situación asociada con la intensidad del riesgo.
(...).

“Artículo 26.- Resolución que modifica, suspende o cesa la medida de protección o medida urgente de protección

Visto el informe de la Dirección General de Derechos Humanos previsto en el artículo anterior, el Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia expide una Resolución Viceministerial que modifica, suspende o cesa la medida de protección o medida urgente de protección. Dicha resolución se notifica al beneficiario(a) o beneficiarios(as) o al tercero solicitante y a las entidades que las implementan, conforme con lo establecido en el artículo 22”.

“Artículo 30.- Criterios para determinar la efectividad de las medidas de protección o medidas urgentes de protección

(...)
Con relación a la efectividad de las medidas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, puede convocar a reuniones de trabajo con funcionarios de las entidades responsables de su implementación, para determinar los ajustes pertinentes o la implementación de acciones complementarias relacionadas con los problemas estructurales asociados al riesgo. Los beneficiarios pueden participar en estas reuniones, previa coordinación entre las entidades vinculadas a la implementación de la medida de protección o urgente de protección”.

“Artículo 31.- Medidas de protección

Las medidas de protección son otorgadas cuando se encuentran en riesgo derechos distintos a los de la vida o la integridad de la persona defensora de derechos humanos o cuando encontrándose éstos en riesgo, no se identifica un peligro inminente de afectación, siendo las siguientes:

(...)

j) Brindar asistencia mediante la distribución de insumos y bienes que se requieran en las zonas afectadas por las acciones de erradicación de cultivos ilegales de coca, en donde las personas defensoras de derechos humanos realizan sus labores.

k) Otras pertinentes para los fines de protección del Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”.

“Artículo 32.- Implementación de las medidas de protección

(...)
Las medidas previstas en los literales f) y g) del artículo precedente son implementadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares.

Las medidas previstas en los literales h) e i) del artículo precedente son implementadas, según corresponda, por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR; y el Ministerio del Ambiente, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y la Procuraduría Pública especializada en Delitos Ambientales; así como por las entidades competentes en fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, en el marco de sus competencias y su disponibilidad presupuestal.

La medida de protección prevista en el literal j) del artículo precedente es implementada por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Otras medidas pueden ser definidas e implementadas por las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en el marco de sus competencias”.

“Artículo 34.- Implementación de las medidas urgentes de protección

(...)

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, adscrito al Ministerio del Ambiente; así como la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas podrán proporcionar información para el cumplimiento de las medidas previstas en el literal a) del artículo 33, y/o podrán brindar apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú y demás autoridades competentes.

(...).

“Artículo 38.- Asistencia técnica para gobiernos regionales y locales

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General de Derechos Humanos, conjuntamente con las entidades vinculadas por el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales para la adopción de medidas previstas en el artículo anterior.”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 22-A al Mecanismo intersectorial, anexo al Decreto Supremo N° 004-2021-JUS

Incorpórase el artículo 22-A al Mecanismo intersectorial, anexo al Decreto Supremo N° 004-2021-JUS en los siguientes términos:

“Artículo 22-A.- De la implementación de la Resolución Viceministerial

La Resolución Viceministerial es remitida a la entidad o entidades competentes en un plazo máximo de cinco (5) días calendario para articular su implementación, a través del funcionario coordinador encargado de su seguimiento.

Cuando se deniegue la solicitud, la Resolución Viceministerial debe consignar de forma detallada y completa los fundamentos que sustentan la decisión.

La persona defensora de derechos humanos o el tercero solicitante, son notificados con la Resolución Viceministerial en un plazo máximo de cinco (5) días calendario”.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Cultura, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Energía y Minas, y el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA.- Designación de funcionario coordinador responsable de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas comunica por escrito al Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia la designación del funcionario responsable de la coordinación de las medidas que les corresponda implementar, con capacidad de decisión, según lo establecido en el citado Mecanismo. La designación se realiza en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALA
Ministro del Ambiente

ALEJANDRO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

CARLOS SABINO PALACIOS PÉREZ
Ministro de Energía y Minas

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

FELIX I. CHERO MEDINA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

DIANA MILOSLAVICH TUPAC
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CÉSAR LANDA ARROYO
Ministro de Relaciones Exteriores

2058369-1

Conceden la gracia presidencial de indulto común a internos recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Ancón II, en el Establecimiento Penitenciario de Mujeres Chorrillos y en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 065-2022-JUS

Lima, 13 de abril de 2022

VISTO, el Informe N° 0012-2022-JUS/CGP-PE, del 12 de abril de 2022, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, cuatro (4) personas sentenciadas se encuentran recluidas en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, el indulto común es un tipo de gracia presidencial en virtud de la cual se renuncia al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, implica el perdón de la pena impuesta por la autoridad judicial;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de febrero de 2022, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; asimismo, este plazo fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 030-

2022-PCM, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 1 de abril de 2022. Adicionalmente, teniendo en cuenta estas especiales circunstancias, el Poder Ejecutivo ha emitido y viene emitiendo diversas normas, destinadas a coadyuvar con la atención de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, que fue modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de gracias presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena, señalándose en el numeral 3.1 que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario; b) se encuentren en estado de gestación; c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses; d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años; y, e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, la persona sentenciada que se encuentre en los supuestos antes referidos, deberá cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario; b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional; y c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en ese sentido, el cumplimiento del supuesto señalado en el literal d) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de la interna y los internos materia de la presente resolución, a través de la relación e identificación nominal del Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la duración de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual solicita al Instituto Nacional Penitenciario la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS y la remisión del certificado de antecedentes judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, el 5 de mayo de 2020, el Vicepresidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, mediante Oficio N° 018-2020-INPE/02, remite la relación nominal de la población penitenciaria sentenciada a penas efectivas no mayores a cuatro años, de acuerdo a lo señalado en el literal d) del numeral 3.1, artículo 3, del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, encontrándose entre ellos, el interno Lau Cruzado, Edwin Antonio;

Que, el 5 de mayo de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales, mediante Oficio N° 051-2020-JUS/CGP, traslada el oficio señalado en el párrafo anterior al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, solicitando se requiera al Poder Judicial, la remisión de los documentos descritos en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS,



ALMISHER y KISH (2000). *Accounting betas – an ex anti proxy for risk within the IPO Market*. *Journal of Financial and Strategic Decisions*. Volumen 13, Número 3, Otoño 2000.

BRAVO, S. (2008). *Teoría Financiera y Costo de Capital*. ESAN. Lima.

BREALEY, R., MYERS, S. y F. ALLEN. (2010). *Principios de Finanzas corporativas*. Novena edición. México D.F.: McGraw-Hill.

DAMODARAN, A (2014). *Applied Corporate Finance*. 4ta Edición. Wiley.

ICF (2021). *COVID-19 Air Traffic Recovery Update: A view one year into the pandemic*. Junio 2021.

GAMBI, A., SIQUEIRA, I. y F. DAL-RI (2012). Analysis of the Relationship between Accounting Information and Systematic Risk in the Brazilian Market. *R. Cont. Fin. – USP, São Paulo, v. 23, n° 60, p. 199-211, set/out/nov/dez. 2012.*

LÓPEZ-DUMRAUF, G. (2010). *Finanzas Corporativas: Un enfoque Latinoamericano*. Alfaomega Grupo Editor Argentino. Segunda edición.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (2021). *Marco Macroeconómico Multianual 2022- 2025*. Aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 25 de agosto de 2021.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (2001). "Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez".

NERA (2017) *Squaring the Circle: What the Air Traffic Control Sector Can and Cannot Learn from Other Sectors on WACC*. Disponible en https://www.nera.com/content/dam/nera/publications/2017/PUB_Cost_of_Capital_ATCs_1217.pdf.

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL - OACI (2012). *Doc 9082, Políticas de la OACI sobre derechos aeroportuarios y por servicios de navegación aérea*, novena edición.

ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL - OACI (2016). *Doc 7100: Tariffs for Airports and Air Navigation Services*. 2016 Edition.

OSITRAN (2017). *Informe de "Revisión de Tarifas de los servicios de Navegación Aérea en Ruta (SNAR), Aproximación y Sobrevuelo, prestados por la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial, CORPAC S.A."* aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2017-CD-OSITRAN. Disponible en: <https://www.ositran.gob.pe/antior/consultas-publicas/consultas-tarifarias/> Consultado el 25 de noviembre de 2021.

PERFORMANCE REVIEW BODY OF THE SINGLE EUROPEAN SKY (2019). *Study on Cost of Capital, Methodology review*, Agosto 2019.

ROSS, S.; WESTERFIELD, R.; y J. JAFFE (2012). *Finanzas Corporativas*. Novena Edición. México D.F. McGraw-Hill.

SABAL, J. (2010). *El riesgo país en las decisiones de inversión de la multinacional española en países emergentes*. En Puig Bastard, P. (2010). *La multinacional española ante un nuevo escenario internacional*. Segundo informe anual del Observatorio de la Empresa Multinacional Española (OEME) (pp. 166-189). Barcelona: ESADE Business School, Madrid: ICEX (Instituto Español Comercio Exterior).

STEER DAVIES GLEAVE (2014). *Study on Cost of Capital, Return on Equity and Pension Costs of Air*

Navigation Service Providers - Final Report. Preparado para la European Commission, Directorate-General for Mobility and Transport. Marzo de 2014.

2057512-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Aprueban los formatos electrónicos "Declaración jurada de equipaje", "Declaración de salida temporal", "Declaración de ingreso temporal", "Comprobante de custodia", "Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Ingreso" y "Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Salida"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 000064-2022/SUNAT**

**APRUEBAN LOS FORMATOS ELECTRÓNICOS
"DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE",
"DECLARACIÓN DE SALIDA TEMPORAL",
"DECLARACIÓN DE INGRESO TEMPORAL",
"COMPROBANTE DE CUSTODIA", "DECLARACIÓN
JURADA DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS
FINANCIEROS NEGOCIABLES - INGRESO"
Y "DECLARACIÓN JURADA DE DINERO Y/O
INSTRUMENTOS FINANCIEROS
NEGOCIABLES - SALIDA"**

Lima, 12 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que con Decreto Supremo N° 182-2013-EF se aprobó el Reglamento del Régimen Especial de Equipaje y Menaje de Casa que establece la presentación de la Declaración Jurada de Equipaje afecto al pago de tributos, la Declaración de Ingreso / Salida Temporal y las declaraciones vinculadas, como la Declaración de Salida Temporal y el Comprobante de Custodia;

Que, por otro lado, con Decreto Supremo N° 195-2013-EF se aprobó el Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, el cual establece la forma y condiciones en que los pasajeros deben declarar el dinero o instrumentos financieros que portan a través de la declaración jurada respectiva;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000, publicada el 24 de agosto de 2013, se aprobaron los formatos "Declaración Jurada de Equipaje" y "Declaración Jurada de Dinero Ingreso - Salida" y con Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000 publicada el 4 de marzo de 2017 se aprobó un nuevo formato de la "Declaración Jurada de Equipaje";

Que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00407-2013/SUNAT/300000, publicada el 20 de diciembre de 2013, se aprobaron los formatos "Declaración de Ingreso/Salida Temporal de Equipaje" y "Comprobante de Custodia";

Que, asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 000232-2020/SUNAT se aprobó el Plan Operativo Institucional 2021, que incluye al Programa Fronteras SMART, el cual tiene como objetivo la modernización del control aduanero, que permitirá contar con controles más

eficaces, sobre la base de procesos simples, medibles y transparentes, empleando técnicas de gestión de riesgo y el uso intensivo de la tecnología;

Que como parte del Programa Fronteras SMART se ha desarrollado un nuevo proceso para la declaración del equipaje afecto al pago de tributos conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Equipaje y Menaje de Casa. Para ello se ha implementado un nuevo sistema para declarar y registrar la “Declaración Jurada de Equipaje” y la “Declaración de salida temporal”; de forma complementaria, con la información registrada en el sistema electrónico se van a poder generar documentos vinculados tales como la “Declaración de Ingreso Temporal” y el “Comprobante de Custodia”.

Que asimismo, se ha implementado un nuevo proceso para la declaración del ingreso y salida de dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, el cual comprende un nuevo sistema para declarar, registrar y reportar la “Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables - Ingreso y la “Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables - Salida”;

Que como consecuencia de la digitalización de los procesos de declaración de equipaje afecto al pago de tributos y dinero en efectivo y/o instrumentos financieros negociables emitidos al portador, resulta necesario aprobar los formatos electrónicos de las declaraciones correspondientes;

Que el nuevo proceso de digitalización para el uso de los formatos electrónicos implica un proceso de transformación digital del servicio aduanero cuyo impacto en los diversos actores conlleva un proceso de adaptación gradual que hace necesario mantener los formatos físicos de las declaraciones aprobados mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00407-2013/SUNAT/300000 y la Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000, como mecanismo alternativo de contingencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias, y el inciso b) del artículo 18 del Documento de Organización y Funciones Provisional de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000065-2021/SUNAT, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el formato electrónico “Declaración jurada de equipaje” en idioma español e inglés, según detalle comprendido en el anexo I, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Aprobar el formato electrónico “Declaración de salida temporal” en idioma español e inglés, según detalle comprendido en el anexo II, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3. Aprobar los formatos electrónicos “Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Ingreso” y “Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Salida”, en idioma español e inglés, según detalle comprendido en los anexos III y IV, respectivamente, los cuales son parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4. Aprobar los formatos de los documentos electrónicos “Comprobante de custodia” y “Declaración de ingreso temporal”, según detalle comprendido en los anexos V y VI respectivamente, los cuales son parte integrante de la presente resolución.

Artículo 5. Los formatos aprobados por los artículos 1, 2 y 3 están disponibles en el sistema electrónico que la SUNAT habilite. Este sistema electrónico es puesto a disposición de los pasajeros en el enlace web www.bienvenidoalperu.sunat.gob.pe y en la aplicación móvil APP BIENVENIDO AL PERU.

Los formatos aprobados por el artículo 4 son generados por la SUNAT con la información que los pasajeros registren en el formato electrónico aprobado en el artículo 1.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Conforme con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado con el Decreto Supremo N° 182-2013-EF, las empresas de transporte internacional ponen a disposición de los pasajeros, antes de su arribo al país, el enlace web o código QR para el registro de la “Declaración Jurada de Equipaje”, así como el formato físico de dicha declaración cuando este último sea solicitado por el pasajero.

SEGUNDA. La SUNAT pone a disposición del pasajero el enlace web o código QR para la formulación de la “Declaración de salida temporal”, antes de su salida de territorio nacional, así como el formato físico cuando este último sea solicitado por el pasajero.

TERCERA. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, aprobado con Decreto Supremo N° 195-2013-EF, la SUNAT pone a disposición del pasajero, antes del control aduanero, el enlace web o código QR para la formulación de la “Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables - Ingreso” y la “Declaración Jurada de Dinero y/o Instrumentos Financieros Negociables - Salida”, así como los formatos físicos de las citadas declaraciones cuando estos últimos sean solicitados por el pasajero.

CUARTA. La aplicación web y móvil para realizar la recepción y registro de las declaraciones aprobadas por la presente disposición estará disponible en las siguientes fechas:

- a) Declaración jurada de equipaje: desde el 8. 6.2022
- b) Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Ingreso: desde el 8.6.2022
- c) Declaración de ingreso temporal: desde el 31.1.2023
- d) Comprobante de custodia: desde el 31.1.2023
- e) Declaración de salida temporal: desde el 29.3.2023
- f) Declaración jurada de dinero y/o instrumentos financieros negociables - Salida: desde el 29.3.2023

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Superintendente Nacional

ANEXO I

DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE

INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE EQUIPAJE

Sección I – Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Fecha de nacimiento
- Correo electrónico
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)
- País de procedencia (donde inicia el viaje)
- Fecha de llegada



Sección II - Bienes y artículos por declarar:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción
- Valor (USD)

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO II**DECLARACIÓN DE SALIDA TEMPORAL****INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN DE SALIDA TEMPORAL**

Sección I – Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Fecha de nacimiento
- Correo electrónico
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)
- País de destino (final)
- Fecha de salida

Sección II - Bienes por declarar:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción
- Valor (USD)

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO III**DECLARACIÓN JURADA DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES - INGRESO****INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES - INGRESO**

Sección I - Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Fecha de nacimiento
- Dirección en Perú
- Correo electrónico
- Teléfono celular y/o fijo
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)
- País de procedencia (donde inicia el viaje)
- Fecha de llegada

- Ocupación/profesión
- Número de familiares que viajan con usted
- Motivo principal de viaje
- Dirección en país de residencia
- Ciudad de procedencia inicial
- Último país de escala (de corresponder, aplicable para vuelo con escala)

Sección II - Dinero en efectivo o Instrumento financiero negociable emitido al portador (IFN) por más de US\$10 000 o su equivalente en otras monedas:

- Declara portar: a) Dinero en efectivo b) IFN
- Moneda
- Monto
- Equivalencia en dólares
- Tipo de IFN
- Número de IFN
- ¿Usted es propietario del dinero y/o IFN? (SI) o (NO)
- De marcar "NO":
- Nombres y apellidos/razón social del dueño(a) del dinero
- Uso/destino específico del dinero y/o IFN
- Fuente/origen del dinero y/o IFN
- ¿El dinero fue declarado en el país de procedencia inicial? (no en el país de escala). (SI) o (NO)
- De marcar "SI":
- Nombre del país
- Nombre del aeropuerto/puerto/puesto fronterizo donde declaró el dinero

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO IV**DECLARACIÓN JURADA DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES - SALIDA****INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE DINERO Y/O INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES - SALIDA**

Sección I - Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Fecha de nacimiento
- Dirección en Perú
- Correo electrónico
- Teléfono celular y/o fijo
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)
- País de destino (donde termina el viaje)
- Fecha de salida
- Ocupación/profesión
- Número de familiares que viajan con usted
- Motivo principal de viaje.
- Dirección en país de residencia
- Ciudad de destino final
- Siguiendo país de escala (de corresponder; aplicable para vuelo con escala)

Sección II - Dinero en efectivo o Instrumento financiero negociable emitido al portador (IFN) por más de US\$10 000 o su equivalente en otras monedas:

- Declara portar: a) Dinero en efectivo b) IFN

- Moneda
- Monto
- Equivalencia en dólares
- Tipo de IFN
- Número de IFN
- ¿Usted es propietario del dinero y/o IFN? (SI) o (NO)
- De marcar "NO":
- Nombres y apellidos/razón social del dueño(a) del dinero:
- Uso/destino específico del dinero y/o IFN
- Fuente/origen del dinero y/o IFN

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO V

COMPROBANTE DE CUSTODIA

INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE DE CUSTODIA

Sección I - Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Correo electrónico
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)
- País de procedencia (donde inicia el viaje)
- Fecha de llegada

Sección II - Bienes y artículos por declarar:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción
- Valor (USD)
- Bultos

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE INGRESO TEMPORAL

INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESO TEMPORAL

Sección I - Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Dirección en Perú
- Correo electrónico
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)

- País de procedencia (donde inicia el viaje)
- Fecha de llegada

Sección II - Bienes y artículos por declarar:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción
- Valor (USD)

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

2057672-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias (Versión 002) y el Procedimiento denominado "Inscripción, Levantamiento, Renovación, Suspensión de las Requisitorias, y Generación de la Ficha Única de Requisitorias en el Órgano Jurisdiccional" (Versión 001)

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000138-2022-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000198-2022-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000223-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000247-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 000050-2022-SR-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Racionalización; y el Memorando N° 000114-2022-GSJR-GG-PJ de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, modificada por la Ley N° 28121, tiene por finalidad regular el procedimiento judicial en los casos de homonimia, cuando quien lo solicita se encuentra privado de su libertad en mérito de una orden judicial. Asimismo, regula el procedimiento administrativo para quien estando en libertad quiera desvirtuar la existencia de un posible caso de homonimia respecto de su persona.

Segundo. Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento del Registro Nacional Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000431-2021-CE-PJ, establece que el Registro Nacional de Requisitorias contiene información sobre la inscripción o levantamiento de las requisitorias emanadas de órgano jurisdiccional competente, y sirve de base para la emisión de los certificados de homonimia.

Tercero. Que, el citado Reglamento establece que las inscripciones en el Registro Nacional Judicial o en los Registros Distritales Judiciales se efectuarán sobre la base de los mandatos judiciales, los que son remitidos a través de los boletines o las fichas aprobadas para tal fin;

- Moneda
- Monto
- Equivalencia en dólares
- Tipo de IFN
- Número de IFN
- ¿Usted es propietario del dinero y/o IFN? (SI) o (NO)
- De marcar "NO":
- Nombres y apellidos/razón social del dueño(a) del dinero:
- Uso/destino específico del dinero y/o IFN
- Fuente/origen del dinero y/o IFN

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO V

COMPROBANTE DE CUSTODIA

INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE DE CUSTODIA

Sección I - Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Correo electrónico
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)
- País de procedencia (donde inicia el viaje)
- Fecha de llegada

Sección II - Bienes y artículos por declarar:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción
- Valor (USD)
- Bultos

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE INGRESO TEMPORAL

INFORMACIÓN QUE CONTIENE EL FORMATO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN DE INGRESO TEMPORAL

Sección I - Información del pasajero:

- Tipo de documento
- País de nacionalidad
- Número de documento
- Primer apellido
- Segundo apellido
- Nombres
- Dirección en Perú
- Correo electrónico
- Vía de transporte
- Punto de control
- Compañía transportadora
- Número de vuelo (vía aérea) / número de nave (vía marítima, fluvial) / número de matrícula, empresa transportadora (vía terrestre)

- País de procedencia (donde inicia el viaje)
- Fecha de llegada

Sección II - Bienes y artículos por declarar:

- Cantidad
- Unidad de medida
- Descripción
- Valor (USD)

Sección III - Suscripción de la declaración

- Firma electrónica

2057672-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias (Versión 002) y el Procedimiento denominado "Inscripción, Levantamiento, Renovación, Suspensión de las Requisitorias, y Generación de la Ficha Única de Requisitorias en el Órgano Jurisdiccional" (Versión 001)

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000138-2022-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 000198-2022-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000223-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000247-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 000050-2022-SR-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Racionalización; y el Memorando N° 000114-2022-GSJR-GG-PJ de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 27411, Ley que regula el procedimiento en los casos de homonimia, modificada por la Ley N° 28121, tiene por finalidad regular el procedimiento judicial en los casos de homonimia, cuando quien lo solicita se encuentra privado de su libertad en mérito de una orden judicial. Asimismo, regula el procedimiento administrativo para quien estando en libertad quiera desvirtuar la existencia de un posible caso de homonimia respecto de su persona.

Segundo. Que, el literal b) del artículo 3° del Reglamento del Registro Nacional Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000431-2021-CE-PJ, establece que el Registro Nacional de Requisitorias contiene información sobre la inscripción o levantamiento de las requisitorias emanadas de órgano jurisdiccional competente, y sirve de base para la emisión de los certificados de homonimia.

Tercero. Que, el citado Reglamento establece que las inscripciones en el Registro Nacional Judicial o en los Registros Distritales Judiciales se efectuarán sobre la base de los mandatos judiciales, los que son remitidos a través de los boletines o las fichas aprobadas para tal fin;



disponiendo el artículo 16° que los órganos jurisdiccionales que utilizan el Sistema Integrado Judicial - SIJ, podrán generar los boletines o fichas de manera electrónica, de acuerdo con la factibilidad, y remitirlos a través de la interconexión de los sistemas informáticos; asimismo, una inscripción solo podrá ser cancelada, suspendida o anulada por mandato del órgano jurisdiccional competente o por expresa disposición de la ley, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 000414-2021-CE-PJ aprobó el nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, disponiendo que el Registro Nacional de Requisitorias constituye un sistema de información que sirve de apoyo a la actividad de los órganos jurisdiccionales, y cuya información puede ser compartida con las instituciones públicas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Quinto. Que, en el marco de las normas antes citadas y estando a lo establecido en el numeral 6.4 de la Directiva N° 019-2020-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial", a través del Informe N° 0049-2021-RENAJU-GSJR-GG-PJ e Informes Nros 0005 y 0010-2022-RENAJU-GSJR-GG-PJ, el Registro Nacional Judicial - RENAJU formuló y sustentó el proyecto de Procedimiento "Inscripción, Levantamiento, Renovación, Suspensión de las Requisitorias, y Generación de la Ficha Única de Requisitorias en el Órgano Jurisdiccional".

Sexto. Que, sobre el particular, el Registro Nacional Judicial - RENAJU, comunica la necesidad de establecer los procesos de inscripción, levantamiento, renovación, suspensión de las requisitorias y generación de la Ficha Única de Requisitoria de los Órganos Jurisdiccionales en forma electrónica, con el uso de la tecnología, considerando que el Sistema Integrado Judicial - SIJ, se encuentra implementado en la mayor parte de los órganos jurisdiccionales, lo cual permitirá contar con la información en tiempo real; surgiendo en consecuencia la necesidad de actualizar el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias.

Sétimo. Que, la Subgerencia de Racionalización en el ámbito de sus funciones señala que los informes formulados por el Registro Nacional Judicial, cumplen con la estructura de sustentación para la presentación de los proyectos normativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4. de la mencionada Directiva N° 019-2020-CE-PJ; precisando que, de la revisión del proyecto de Procedimiento y actualización del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, éstos cumplen con lo dispuesto en el numeral 6.1 de la directiva; por lo que otorga la opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación.

Octavo. Que, la Oficina de Asesoría Legal informa que luego del análisis del contenido y alcance del proyecto de Procedimiento, este tiene por objetivo describir en forma detallada los procesos de inscripción, levantamiento, renovación y suspensión electrónica de las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida; así como la generación de la Ficha Única de Requisitorias que realizan los órganos jurisdiccionales a través del Sistema Integrado Judicial - SIJ.

Asimismo, la citada oficina precisa que el objetivo del proyecto de actualización del Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, es establecer disposiciones que regulan la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Requisitorias, a fin de brindar información confiable y oportuna sobre las órdenes de captura, mandatos de detención, impedimentos de salida del país y las resoluciones judiciales de homonimia; concluyendo que fueron formulados dentro del marco normativo vigente; en tal virtud, resulta necesario su aprobación.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 346-2022 de la décima cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 30 de marzo de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Medina Jiménez y Espinoza Santillán, sin la intervención del señor Alvarez Trujillo por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias (Versión 002); que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar el Procedimiento denominado "Inscripción, Levantamiento, Renovación, Suspensión de las Requisitorias, y Generación de la Ficha Única de Requisitorias en el Órgano Jurisdiccional" (Versión 001); que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias (Versión 001), aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000414-2021-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELVIA BARRIOS ALVARADO
Presidenta

2058286-1

Aprueban el "Plan de Capacitación 2022 en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar"

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000139-2022-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2022

VISTO:

El Oficio N° 000120-2022-RT-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Responsable Técnica encargada del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer - PPOr 1002.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2021-MIMP, tiene por finalidad organizar estratégicamente el proceso de implementación progresiva del referido sistema, lograr la articulación de las instituciones que lo integran y brindar una respuesta inmediata e idónea a las víctimas, garantizando su acceso a la justicia y protección integral, delimitándose objetivos dirigidos a orientar el trabajo de las instituciones; y al mismo tiempo, establece cuatro ejes estratégicos del sistema, que son: a) organización y gestión operativa; b) desarrollo normativo; c) articulación y d) especialización.

Maurino (MAURINO, Alberto Luis. Nulidades Procesales. Editorial Astrea. Segunda Edición. Buenos Aires-2001. pp. 13), Alsina (ALSINA, Hugo. Las nulidades en el Proceso Civil. Concepto y función de las formas procesales. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1958. pp. 31) y De Santo (DE SANTO, Victor. Nulidades Procesales. Editorial Universidad. Tercera Edición actualizada. Buenos Aires 2008. pp. 35).

³ Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

⁴ GARCÍA GÓMEZ DE MERCADO, Francisco, Sanciones Administrativas, Ed. Comares, 3° Edición, Granada, 2007, pág. 201.

⁵ BANDEIRA DE MELO, Celso Antonio, Curso de Direito Administrativo, 22° Edición, Malheiros Editores, Sao Paulo, 2007, pág. 1025.

⁶ Francisco RIVERO HERNANDEZ, "La prescripción y la caducidad. Perspectivas legislativas", XI Jornades de Dret Catalá a Tossa (21 y 22 de setiembre de 2000), disponible en: <http://civil.udg.es/tossa/Textos/p3/rivero.htm> (18.04.2007).

⁷ STC de fecha 30 de noviembre de 2005, Exp. 8092-2005-PA/TC, FJ 9.

⁸ Artículo 31°.- Prescripción: ...

31.3 La prescripción de la acción disciplinaria cuando la falta es grave o muy grave se produce a los dos (2) años de ocurrido el hecho. En los casos en que la conducta disfuncional del juez de paz sea continuada, el plazo de prescripción de la acción se computa a partir de la fecha de cese de la misma.

31.4 La prescripción del procedimiento disciplinario cuando la falta es grave o muy grave se produce a los cuatro (4) años de instaurada la acción disciplinaria.

31.5 La prescripción será declarada de oficio por el contralor cuando verif que el transcurso del plazo y la mora procesal, lo que no enerva la posibilidad de que el juez de paz quejado, en vía de defensa, pueda solicitar su declaración en cualquier etapa del procedimiento.

⁹ Artículo 31°.- Prescripción: ... 31.6 El cómputo del plazo de prescripción de la acción se interrumpe con el inicio de la investigación preliminar y/o el procedimiento disciplinario, volviendo a correr si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al juez de paz procesado. 31.7 El cómputo del plazo de prescripción del procedimiento se interrumpe con la resolución que impone la sanción correspondiente o con la opinión contenida en el informe si se trata de una propuesta de suspensión o destitución.

¹⁰ Artículo 16.- Competencia

El juez de paz puede conocer las siguientes materias:

1. Alimentos y procesos derivados y conexos a estos, cuando el vínculo familiar esté fehacientemente acreditado, o cuando no estando estando acreditado ambas partes se allanen a su competencia.

2. Conflictos patrimoniales por un valor de hasta treinta (30) Unidades de Referencia Procesal.

3. Falta. Conocerá de este proceso excepcionalmente cuando no exista juez de paz letrado.

Las respectivas Cortes Superiores fijan los juzgados de paz que pueden conocer de los procesos por faltas.

4. Violencia familiar, en los casos en que no exista un juzgado de paz letrado.

5. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial y con el solo objeto de dictar órdenes provisionales y urgentes, sobre tenencia o guarda del menor en situación de abandono o peligro moral. Concluida su intervención remite de inmediato lo actuado al juez que corresponda; adicionalmente dicta medidas urgentes y de protección a favor del niño o adolescente, en los casos de violencia familiar.

6. Otros derechos de libre disponibilidad de las partes.

7. Las demás que correspondan de acuerdo a ley.

2058286-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen medidas administrativas para dotar de celeridad al trámite de las demandas de Habeas Corpus y cumplir con los plazos establecidos en la norma procesal constitucional

Presidencia de la Corte Superior de
Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°
000140-2022-P-CSJLI-PJ

Lima, 12 de abril del 2022

VISTOS:

La Ley N° 31307 -Nuevo Código Procesal Constitucional- de fecha 23 de julio de 2021, la Resolución Administrativa N° 250-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 25 de julio de 2021, la Resolución Administrativa N° 286-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 16 de agosto de 2021, y el Informe N° 00018-2022-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 29 de marzo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Constitucional, ocurrido el 24 de julio del presente año, las demandas de habeas corpus -en la Corte Superior de Justicia de Lima- vienen siendo conocidas por los Juzgados Constitucionales.

Segundo: Mediante Resolución Administrativa N° 250-2021-P-CSJLI-PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso el inicio del rol de turno de los Juzgados Constitucionales, para el conocimiento de las demandas de Habeas Corpus, estableciéndose un turno de 24 horas por cada Juzgado, iniciando con el 1° Juzgado Constitucional y continuando de manera ordenada y sucesiva hasta el 11° Juzgado Constitucional.

Tercero: A través de la Resolución Administrativa N° 286-2021-P-CSJLI-PJ, se dispuso la conformación del Pool de servidores judiciales para la tramitación de las demandas de Habeas Corpus que ingresen a los Juzgados Constitucionales, con un turno especial de 24 horas, disponiéndose la organización de su trabajo para la tramitación de las citadas demandas.

Cuarto: Por Resolución Administrativa N° 113-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció, entre otros, que las labores del personal jurisdiccional y administrativo, del 1 al 30 de abril del 2022, se realizarán en forma presencial diaria, en dos turnos, primer turno: de 07:45 a 12:45 horas y segundo turno: de 13:30 a 18:30 horas, complementándose en ambos casos con tres horas de trabajo remoto; facultando a las Presidencias de la Cortes Superiores de Justicia para que, excepcionalmente, fijen el trabajo presencial en ocho horas diarias, siempre que se garanticen las condiciones de aforo y distanciamiento social, entendiéndose para estos casos que el inicio de labores es a horas 07:45 y el final de la jornada a horas 16:45.

Quinto: Con el Informe de vistos, la Coordinación de Estudios y Proyectos de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo indica que la cantidad de los procesos de habeas corpus se ha venido incrementando continua y progresivamente, ocasionando que el Pool de Servidores Judiciales para la tramitación de las demandas de Habeas Corpus (integrado por nueve trabajadores y, de ellos, sólo tres Secretarios Judiciales) se encuentre sobrecargado, resultando imposible tramitar dichos procesos dentro de los plazos previstos en el Código Procesal Constitucional; situación contraria a los despachos de los Juzgados Constitucionales, cuya situación actual dista de sobrecarga procesal, en cuanto a sus procesos en estado de trámite, pues se encuentran en subcarga procesal.

Sexto: Asimismo, en el citado informe se indica que se ha identificado que ocho de los diez Juzgados Constitucionales Permanentes cuentan con cantidades elevadas de procesos en estado de ejecución, solamente el 6° y 11° Juzgado Constitucional cuentan con un promedio de 324 procesos en dicho estado, considerando pertinente instar a todos los Juzgados Constitucionales Permanentes a realizar las acciones conducentes a la liquidación y/o depuración de su carga procesal en estado de ejecución.

Sétimo: En tal virtud, corresponde emitir las medidas administrativas correspondientes a efectos de dotar de celeridad al trámite de las demandas de Habeas Corpus y cumplir con los plazos establecidos en la norma procesal constitucional, a fin de evitar causar perjuicios a los justiciables.

Octavo: Atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima es la máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial, con competencia



para dictar las medidas administrativas pertinentes y necesarias que conlleven al mejoramiento del servicio de administración de justicia en sus distintos niveles y áreas; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, de fecha 14 de marzo del 2018.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER, a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución administrativa, que la atención y tramitación de las demandas de Habeas Corpus que ingresen dentro del horario de trabajo habitual dispuesta por Resolución Administrativa N° 000113-2022-CE-PJ (De 07:45 horas a 18:30 horas) deberán ser atendidas y tramitadas por los servidores judiciales adscritos a los respectivos Juzgados Constitucionales; y, aquellas demandas de Habeas Corpus que ingresen en horario extraordinario (Después de las 18:30 horas), fines de semana, feriados y días no laborables serán atendidas y tramitadas por el Pool de Servidores Judiciales conformado para la tramitación de las demandas de Habeas Corpus; en cualquiera de los casos, teniéndose en cuenta el rol de turno de los Juzgados Constitucionales ya establecido.

Artículo Segundo: DISPONER que el ingreso y recepción de las demandas de Habeas Corpus de manera física y aquellas presentadas de manera verbal continuará a cargo de la Mesa de Partes del Pool de Servidores Judiciales conformado para la tramitación de estas demandas, así como el ingreso de las demandas digitales que continuarán realizándose mediante el correo electrónico habeascorpuscsjljima@pj.gob.pe y la Mesa de Partes Electrónica, todas durante las 24 horas del día.

Artículo Tercero: DISPONER que el responsable del Pool de Servidores Judiciales para la tramitación de las demandas de Habeas Corpus consolide la información de los ingresos mensuales de las citadas demandas; debiendo informar al respecto a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, dentro de los primeros 7 días calendarios del mes siguiente, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto: EXHORTAR a todos los magistrados(as) de los Juzgados Constitucionales Permanentes a realizar las acciones y actividades necesarias conducentes a la liquidación y/o depuración de los expedientes en estado de ejecución, en un plazo máximo de tres meses; culminado dicho plazo deberán informar a la Secretaría General de la Presidencia sobre la cantidad de expedientes liquidados y/o depurados remitidos al Archivo Central, con su correspondiente registro en el Sistema Integrado Judicial (SIJ); bajo responsabilidad.

Artículo Quinto: DISPONER que las Coordinaciones de Informática y Estadística de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo lleven a cabo las acciones necesarias orientadas a la adecuación y/o uso correcto del SIJ para el cumplimiento de la presente resolución, garantizando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse para la debida ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, realizando el seguimiento y monitoreo del SIJ; debiendo informar a su Jefatura de las actividades realizadas, contingencias y soluciones adoptadas.

Artículo Sexto: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE WILFREDO DIAZ VALLEJOS
Presidente

2057933-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Rectora de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0941-2022-R-UNE

Chosica, 7 de abril del 2022

VISTO el Oficio N° 0182-2022-DIGA-UNE, del 05 de abril del 2022, de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público; y se dispone la publicación de las resoluciones de autorización de viaje en el Diario Oficial El Peruano;

Que con Resolución N° 2950-2021-R-UNE, del 31 de diciembre del 2021, se aprueba la Directiva N° 021-2021-R-UNE – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE VIÁTICOS Y OTRAS ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS Y EN EL EXTERIOR;

Que mediante Carta N° 063/2022-Q-PUCP, del 25 de marzo del 2022, el Director del Instituto para la Calidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú hace extensiva la invitación a la Rectora de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle para que participe en el curso denominado: Planeamiento Estratégico de la Calidad, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid – España, del 19 al 23 de abril del 2022;

Que con Memorando N° 0103-2022-R-UNE, del 29 de marzo del 2022, la Rectora remite a la Directora General de Administración el citado expediente para que se efective lo que corresponda;

Que, asimismo, se precisa que la referida autoridad asistirá a las reuniones de trabajo con el representante del Vicerrectorado de Calidad Académica de la Universidad de Barcelona – España y otras instituciones educativas, para tratar temas relacionados con la internacionalización, convenios interinstitucionales, entre otros, del 24 al 29 de abril del 2022; teniendo como fecha de salida el 16 y como fecha de retorno el 30 de abril del presente año;

Que mediante Memorando N° 0611-2022-DIGA-UNE, del 29 de marzo del 2022, la Directora General de Administración envía al Director (e) de la Oficina de Abastecimiento el referido expediente y solicita que se efectúe lo pertinente, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente;

Que con Oficio N° 188-2022-OA-UNE, del 01 de abril del 2022, el Director (e) de la Oficina de Abastecimiento remite al Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto el expediente en mención y adjunta los cálculos respectivos;

Que mediante Informe N° 079-2022-UP, del 04 de abril del 2022, la Jefa (e) de la Unidad de Presupuesto y el Director de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto comunican que existe disponibilidad presupuestal para otorgar viáticos y asignaciones por

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31449**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE EL LABORATORIO DE GOBIERNO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL ESTADO PARA EL IMPULSO DE LA INNOVACIÓN EN EL ÁMBITO PÚBLICO**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto fortalecer el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado, creado mediante la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital 003-2019-PCM/SEGDI, para impulsar la innovación en el ámbito público a nivel nacional, con enfoque territorial, con la finalidad de encontrar soluciones a los problemas de dicho ámbito mediante mecanismos, de manera no limitativa, de innovación digital, innovación abierta e innovación social a través de la transformación digital, para mejorar la calidad de los servicios públicos, centrado en los ciudadanos.

Artículo 2. Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado

- 2.1. El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, según el Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- 2.2. El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado es un espacio colaborativo para cocrear, producir, innovar, prototipar y diseñar plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales con las entidades públicas, con enfoque territorial; así como para fomentar el desarrollo del talento digital y de una sociedad digital, con la colaboración de las entidades públicas y cooperación de la sociedad civil, los ciudadanos, la academia y el sector privado.
- 2.3. El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado impulsa, promueve, coordina y desarrolla la innovación en el ámbito público a nivel nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 y mediante desafíos que impulsen el ecosistema digital a través de diversas iniciativas para codiseñar servicios digitales en favor de la ciudadanía en el marco del proceso de transformación digital.
- 2.4. El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado apoya transversalmente a las entidades de la administración pública para responder, adaptarse y prepararse ante los desafíos en el ámbito público a través de prácticas innovadoras y metodologías ágiles con un enfoque centrado en las personas y en una transformación organizacional, cultural, disruptiva y estratégica que permita evolucionar la forma de relacionarse con la ciudadanía con la visión de una sociedad digital para enfrentar contingencias y promover la reactivación económica y el desarrollo del país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado

- 3.1. El Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado está estrechamente vinculado a las entidades establecidas en el artículo I del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- 3.2. Las entidades de la administración pública, principalmente de los gobiernos regionales y gobiernos locales, implementan proyectos de gobierno digital, innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital mediante el Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado; para ello, cocrean, producen, innovan, prototipan y codiseñan plataformas digitales, soluciones tecnológicas y servicios digitales, cumpliendo la interoperabilidad dispuesta en el capítulo V del título II del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.

Artículo 4. Funciones de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en función del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, en función del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado, realiza las siguientes funciones, adicionales a las establecidas en la Resolución Ministerial 156-2021-PCM:

- a. Desarrollar el aprovechamiento de las tecnologías digitales y tecnologías emergentes en el despliegue de proyectos de gobierno digital, innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital, garantizando el uso ético de los datos y la privacidad en el entorno digital.
- b. Coordinar con las entidades de la administración pública, principalmente con los gobiernos regionales y gobiernos locales, para promover, desarrollar e implementar proyectos de gobierno digital, innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital, para mejorar la calidad de los servicios públicos con enfoque centrado en los ciudadanos.
- c. Fortalecer la transferencia de conocimientos en el uso de metodologías ágiles en las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transformación Digital para el desarrollo de soluciones tecnológicas orientadas a la cocreación de servicios y plataformas digitales que satisfagan las necesidades ciudadanas, a fin de lograr los objetivos del gobierno y la transformación digital del país.
- d. Crear laboratorios y espacios para el desarrollo de la innovación digital, innovación abierta, innovación social e innovación en el ámbito de la analítica, la ciencia, el gobierno de datos y la seguridad digital, entre otros, para el despliegue del gobierno y transformación digital en las entidades que conforman el Sistema Nacional de Transformación Digital, especialmente en los departamentos del interior del país, según las necesidades.
- e. Impulsar la creación de equipos multidisciplinarios para la cocreación de plataformas y soluciones digitales u otros proyectos de tecnologías digitales que coadyuven al desarrollo del bienestar social y económico de los ciudadanos.
- f. Coordinar la participación de integrantes de la sociedad civil, las universidades u otros actores en los procesos de codesarrollo, codiseño y cocreación de plataformas digitales, soluciones tecnológicas orientadas al fortalecimiento de los servicios digitales, políticas públicas, políticas digitales e incubación de proyectos



con tecnologías emergentes enfocados en el bienestar de los ciudadanos.

- g. Promover la participación del sector privado u otros actores de la sociedad en el desarrollo digital del Estado peruano, a través de proyectos de responsabilidad social enfocados en el talento digital, seguridad digital y transformación digital en general.
- h. Articular esfuerzos con las entidades de la administración pública, el sector privado, universidades y sociedad civil para las siguientes acciones:
1. Compartir y difundir el desarrollo e información de innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital, públicas y privadas.
 2. Difundir nuevas metodologías digitales para abordar desafíos públicos.
 3. Conectar y construir redes público-privadas en innovación abierta, innovación social y transformación digital.
 4. Activar laboratorios y espacios de innovación digital.
 5. Promover la innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital, e implementar concursos y reconocimientos en estas materias.
 6. Codiseñar proyectos de innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital en el sector público en favor del desarrollo del país.
- i. Promover la coproducción, cocreación y el codesarrollo de contenidos en materia de transformación y gobierno digital para fortalecer el talento digital en todo el país.
- j. Promover espacios de cooperación para la organización de competencias, concursos y reconocimientos a fin de incentivar el despliegue de iniciativas de innovación digital, innovación abierta, innovación social y gobierno digital para la transformación digital del país.
- k. Brindar soporte y asistencia técnica a las entidades públicas cuyos recursos le impidan el desarrollo y despliegue de proyectos de gobierno digital, innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital, principalmente en gobiernos regionales y gobiernos locales.
- l. Otras acciones que defina la propia Secretaría de Gobierno y Transformación Digital en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5. Lineamientos del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado

La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, emite normas, lineamientos, directivas, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos y estándares técnicos necesarios para su cumplimiento por las entidades de la administración pública que desplieguen proyectos de gobierno digital, innovación digital, innovación abierta, innovación social y transformación digital a través del Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital del Estado.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante el Decreto Supremo 029-2021-PCM, y el Reglamento del Decreto de Urgencia 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el

Sistema Nacional de Transformación Digital, aprobado mediante el Decreto Supremo 157-2021-PCM, a lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

2058360-1

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 31450

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO CON ARMAS DE GUERRA AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Artículo 1. Objetivo de la Resolución Legislativa

Autorízase el ingreso al territorio de la República de las unidades navales y del personal militar extranjero, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay, así como el sobrevuelo por el espacio aéreo peruano de la aeronave de la Armada de la República de Colombia, para participar en el encuentro Velas Latinoamérica 2022, que se desarrollará del 21 al 27 de abril de 2022, ingresando al dominio marítimo el 19 de abril de 2022 con permanencia máxima hasta el 1 de mayo de 2022; en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Precísase que, durante la recalada en el puerto del Callao, el ingreso de las unidades navales se podría efectuar con posterioridad a la fecha de inicio del referido evento, pero en ningún caso excederá la fecha límite del 1 de mayo de 2022, para que se retiren del territorio de la República.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazo

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de las actividades operacionales consideradas en el Anexo de la presente resolución legislativa, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de

LEY Nº 31451

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REVALORIZA LA CARRERA DOCENTE,
MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY
29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, SOBRE
LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva.

Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944

Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos:

“Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios

El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”.

Artículo 3. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Implementación

El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

1. Profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 50% en el año fiscal 2022.

- 20% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

2. Profesores que cesen en el año fiscal 2023, el pago de la CTS se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024.

3. Para los profesores que cesan a partir del año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón del 100%, al momento del cese.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 53 de la Ley 29944

Modifícase el artículo 53 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53. Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- Renuncia.
- Destitución.
- No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.
- Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.
- Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.
- Fallecimiento”.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los once días del mes de abril de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2058366-1


El Peruano

FINLANDO EL 22 DE OCTUBRE DE 1875 POR EL HEREDADOR SIMÓN ROJAS

**REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES